



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1666 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre ejecución de sanción administrativa

Referencia : Oficio N° 1128-2018/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07-AJ

Fecha : Lima, **20 NOV. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Local N° 07 consulta a SERVIR sobre la ejecución de la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones (en el marco de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial), impuesta a una servidora que laboraba en la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 y, actualmente se desempeña en la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sobre la ejecución de sanciones en regímenes de carrera

- 2.5 En el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, el cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones es una sanción que puede imponerse desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses¹.
- 2.6 Ahora bien, en caso un servidor se desvincule de la relación laboral en cuyo marco cometió falta disciplinaria, y por la cual se le impuso sanción disciplinaria (como el cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones); si bien esta desvinculación no afecta la validez y eficacia de la sanción, su ejecutividad deberá ser analizada caso por caso, según se esté ante regímenes que contemplen o no la noción de Estado como único empleador².
- 2.7 Así, en aquellos vínculos laborales sujetos a regímenes que contemplen la noción de Estado como único empleador, sí es posible ejecutar las sanciones a través de una entidad diferente a la primera en la que se cometió la falta.
- 2.8 Distinto ocurre en regímenes carentes de la noción de Estado como único empleador (como es el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 o el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057) donde no es posible ejecutar la sanción en vínculo laboral diferente a aquel en cuyo marco se cometió la falta disciplinaria³.
- 2.9 Cabe resaltar que esta noción de Estado como único empleador se advierte en los regímenes de carrera⁴, a modo de ejemplo, en el régimen de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial.
- 2.10 Por tanto, la medida disciplinaria que se hubiere impuesto a un servidor bajo el régimen de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial podrá ser ejecutada aun cuando posteriormente el sancionado se vincule laboralmente con la misma u otra entidad, en tanto el nuevo vínculo también sea bajo el mismo régimen.

III. Conclusión

La medida disciplinaria que se hubiere impuesto a un servidor bajo el régimen de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial podrá ser ejecutada aun cuando posteriormente el sancionado se vincule laboralmente con la misma u otra entidad, en tanto el nuevo vínculo también sea bajo el mismo régimen; toda vez que dicho régimen es concebido con la noción de Estado como único empleador.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

¹ Según se establece en el literal c) del artículo 43 de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial.

² Conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 149-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

³ Para mayor detalle, puede revisarse el numeral 2.11 del Informe Técnico N° 149-2017-SERVIR/GPGSC; así como, el Informe Técnico N° 1332-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

⁴ De acuerdo con el numeral 2.9 del Informe Legal N° 210-2011-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe).